

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 39-2019-P-CPJP

**FECHA:** 07 DE FEBRERO DE 2019

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL - SUSPENSIÓN DE OFICIO DE UNA AUDIENCIA POR INASISTENCIA DE LOS PERITOS.

**CONSULTA:**

Si en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, la o el juzgador puede o no suspender la audiencia de juzgamiento de oficio por inasistencia de los señores peritos.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 10 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 953-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

Art. 29 inciso primero del COFJ: "Interpretación de normas procesales.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material...."

Hemos manifestado ya la necesidad de que el perito rinda testimonio en la audiencia de juzgamiento para que el peritaje alcance el valor de prueba, todo ello de conformidad con los artículos 454, 505 y 511 del COIP.

El artículo 612 inciso cuarto del COIP, determina que finalizados los testimonios, cualquiera de las partes podrá fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos que no están presentes. El tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera inmediata, en un plazo no mayor a diez días. En caso de no ser aceptada la petición de las partes, se continuará con la audiencia y el tribunal dictará sentencia sobre la base de las pruebas evacuadas.

El artículo 568 ibídem, regula la suspensión de la audiencia, en su primera parte ordena: “La audiencia podrá suspenderse de manera motivada, si la o el juzgador lo considera necesario, para un mejor desarrollo y cumplimiento de las finalidades del proceso.”

El artículo 454 numerales 2, 3 y 7 del COIP.

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Esta temática ya ha sido motivo de análisis y conclusión por parte de Corte Nacional de Justicia, en consultas previas, informes que ya han sido puestos en conocimiento de juezas y jueces del país, empero, en síntesis recalcamos:

En el ejercicio privado de la acción, la o el juzgador, terminado los testimonios, a pedido de las partes, puede suspender la audiencia por falta de uno de los peritos. Para este tipo de procedimientos especial atención debemos dar al hecho que en éste la carga de la prueba recae en hombros de la víctima, por ello, a primera facie, si no existe solicitud de las partes, especialmente de quien corresponde el ejercicio de la acción, el juicio puede continuar, a pesar que no todos los peritos estén presentes.

Empero de lo dicho debemos recordar también que las y los jueces son garantes de los derechos y garantías que le asisten a la víctima y al procesado, por ende en el transcurso del proceso penal, para este caso el juicio en el ejercicio privado de la acción penal, deben velar por cumplirlos y hacerlos cumplir, de ahí que, para posibilitar y efectivizar el contradictorio y la inmediación en igualdad de condiciones y fundamentalmente en procura de garantizar los fines del proceso, entre ellos la tutela judicial efectiva y la justicia, el juzgador debe garantizar la comparecencia de testigos o peritos necesarios para el efecto, y para ello, conforme al caso concreto, podría de forma muy excepcional y motivadamente, suspender oficiosamente una audiencia por ausencia de los mismos. (arts. 568 y 454.7 del COIP y bloque de constitucionalidad)

Aclaremos que en sede de Corte Nacional no se puede establecer esta práctica procesal en ejercicio privado de la acción penal, que tiene fundamento legal (art. 568), que insistimos debe ser muy excepcional, como regla, más aún cuando es inherente al convencimiento íntimo del juzgador.

Criterio sustentado en otros informes previos de Corte Nacional de Justicia.